

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Abril de 2003

Núm. 17

Director General: LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

## SUMARIO:

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se crea el Consejo Estatal de Salud Bucal.

Págs. 1 - 4

por el que se nombran a los Integrantes de las Comisiones de Investigación y de Ética de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Págs. 6 - 7

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la C. Licenciada Juliana Ortiz Trejo, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre.

Pág. 5

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cuauhtepec de Hinojosa, Hgo.

Págs. 8 - 26

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Servicios de Salud de Hidalgo.- Acuerdo DG/01/2003

Págs. 27 - 44

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**HIDALGO**  
**HIDALGO**

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones XL y XLII del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y con fundamento en los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, Artículos 3 fracciones XI y XVI, 7 fracción I, 27 fracción VII, 32, 33, 110, 111 fracción I y 112 fracción III de la Ley General de Salud y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los Artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, consagran el igual derecho a la protección de la salud bucal, merced a lo cual del Estado está obligado a instaurar los medios necesarios para su debido cumplimiento.

**SEGUNDO.-** Que según lo dispuesto por el Artículo 2 fracción I, de la Ley General de Salud, consagra el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.

**TERCERO.-** Que el Acuerdo Secretaría No. 132, por el que se crea el Comité Nacional de Salud Bucal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de noviembre de 1995, asimismo en términos de la fracción XIII del Artículo 3 de dicho Acuerdo, se promoverá y fortalecerá la operación del Comité Estatal de Salud Bucal.

**CUARTO.-** Que el Programa Nacional de Salud Bucal, plantea como objetivo mejorar el estado bucal de los grupos más vulnerables de la población a través de un esfuerzo institucional que articule las acciones de educación, salud bucal, particularmente dirigido en forma integral hacia las Comunidades Indígenas, las Zonas Rurales y Urbanas Marginadas a los miembros más vulnerables de las familias pobres, a los menores de 5 años, así como a los niños de preescolar y primaria y a las mujeres embarazadas o en período de lactancia.

**QUINTO.-** Que conscientes de que la inadecuada salud bucal, tiene como consecuencia una mala enfermedad crónica degenerativa, las cuales son susceptibles de ser tratadas mediante la orientación bucal. Por lo que es necesaria la actuación oportuna y eficaz del personal del Sector Salud y de las distintas Instituciones que directa o indirectamente tienen que ver con la salud bucal.

**SEXTO.-** Que es también necesaria la coordinación de las Instituciones Públicas y Privadas, para promover y realizar los Programas de Salud Bucal a efecto de disminuir la mortalidad:

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD BUCAL**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Consejo Estatal de Salud Bucal, mismo que tendrá por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones que en materia de Salud Bucal realicen las Instituciones Públicas y Privadas dentro del Estado de Hidalgo, con el propósito de mejorar el estado bucal de la población y disminuir la morbilidad y mortalidad por padecimientos relacionados con la mala atención bucal, llevando a los individuos a un nivel de vida de alta calidad.

**ARTICULO 2.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal de Salud Bucal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Nacional de Salud Bucal, así como de los Subsistemas que lo integren de conformidad con el Programa Nacional de Salud Bucal;
- II.- Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Salud Bucal, acorde a los Programas Nacionales;
- III.- Sugerir a las Autoridades competentes, la realización de actividades educativas, de investigación y difusión, para el fomento de la cultura de la buena atención bucal;
- IV.- Establecer estrategias para la sistematización y difusión entre las áreas involucradas de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de Salud Bucal;
- V.- Coordinar las acciones de las Dependencias y Entidades Públicas, para la integración del Programa Estatal de Salud Bucal en congruencia con los Programas Nacionales en la materia, así como promover la concertación de acciones con las Instituciones de los Sectores Social y Privado, que lleven a cabo tareas afines con el Programa mencionado;

- VI.- Establecer estrategias para fortalecer la participación comunitaria en el Programa Estatal de Salud Bucal;
- VII.- Coadyuvar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del Programa de Salud Bucal en el ámbito Estatal y Municipal;
- VIII.- Promover el desarrollo de investigación en materia de salud bucal;
- IX.- Expedir su Reglamento Interno y
- X.- Los demás que determine el Gobernador del Estado y las Autoridades en materia de salud.

**ARTICULO 3.-** El Consejo Estatal de Salud Bucal, se integrará por:

- I.- El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien lo presidirá;
- II.- La Presidenta del Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien será la Vicepresidenta;
- III.- El Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, quien será el Secretario Técnico;
- IV.- El Secretario de Desarrollo Social;
- V.- El Secretario del Sistema de Educación Pública en el Estado;
- VI.- El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII.- El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación y
- VIII.- Un Representante de la Iniciativa Privada.

Los Representantes a que se refieren las fracciones de la IV a la VII, tendrán el carácter de Vocales.

Los Integrantes del Consejo, podrán nombrar a sus Suplentes quienes tendrán las mismas facultades que sus Titulares.

**ARTICULO 4.-** El Consejo se reunirá en Sesiones Ordinarias por lo menos cada dos meses y Sesiones Extraordinarias cuando sea necesario.

Serán válidas las Sesiones, cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, la Sesión será presidida por su Suplente. El Presidente o quien presida la Sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. De cada Sesión, el Secretario Técnico levantará Acta Circunstanciada, misma que será firmada por los participantes.

En cada Sesión Ordinaria se determinará la fecha de la siguiente Sesión Ordinaria, teniendo el Presidente del Consejo la facultad de convocar a Sesiones Extraordinarias.

**ARTICULO 5.-** El Consejo podrá determinar la creación de Subcomités y Grupos de Trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio que estime conveniente para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

**ARTICULO 6.-** Los Integrantes del Consejo Estatal de Salud Bucal, tendrán las facultades que al efecto señale su Reglamento Interno.

**ARTICULO 7.-** El Consejo Estatal de Salud Bucal promoverá la constitución de un Patronato, que tendrá por objeto la obtención de recursos para coadyuvar con aquél en la realización de sus funciones.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Los miembros del Consejo Estatal de Salud Bucal, deberán celebrar la Sesión de Instalación del mismo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo Estatal de Salud Bucal, expedirá su Reglamento Interno dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se celebre la Sesión de Instalación.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**

---

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 3, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 31 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo a la C. LICENCIADA JULIANA ORTIZ TREJO, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre. - -

SEGUNDO.- Esta patente se otorga a fin de que la C. LICENCIADA JULIANA ORTIZ TREJO ejerza la función Pública Notarial única y exclusivamente durante la ausencia del Titular, por licencia autorizada en los términos de la Ley del Notariado vigente en la Entidad. - - - - -

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. - - -

CUARTO.- Inscribese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios. - - - - -

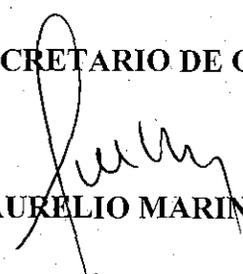
QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la Entidad, así mismo gírese oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. - - - - -

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil tres. - - - - -



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. AURELIO MARIN HUAZO



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS



**DR. ALBERTO JONGUITUD FALCON, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**, con fundamento en los Artículos 98 de la Ley General de Salud, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, 4 fracción XII, 10 fracción X del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Hidalgo", 7 fracción VII, 16 y 17 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo, he tenido a bien a emitir el siguiente:

**ACUERDO DG/01/2003 POR EL QUE SE NOMBRAN A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACION Y DE ETICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

**ARTICULO PRIMERO.-** La Comisión de Investigación de la Coordinación de Investigación de los Servicios de Salud de Hidalgo, se integrará por:

Dr. Joel Rodríguez Saldaña	Presidente
Dra. Graciela Nava Chapa	Secretaria
Dra. Diana Lechuga Martín del Campo	Vocal
Dra. Miriam Veras Godoy	Vocal
Dr. Luis Martín Bernal Lechuga	Vocal

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Comisión de Etica y Bioseguridad de la Coordinación de Investigación de los Servicios de Salud de Hidalgo, se integrará por:

Q.F.B. Elizabeth Rocha López	Presidente
Dra. Ma. Antonia Rivera Gómez	Secretaria
Lic. Alejandro Pacheco Gómez	Vocal
Dr. Juan A. Huebe Rafool	Vocal
Dr. Luis Martín Bernal Lechuga	Vocal

**ARTICULO TERCERO.-** Los miembros de las Comisiones descritas en los Artículos anteriores, serán honoríficos y no recibirán retribución alguna por esa función.

**ARTICULO CUARTO.-** El funcionamiento de las Comisiones mencionadas, será de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Quedan sin efecto los nombramientos otorgados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de abril de 2003.



---

**DR. ALBERTO LONGITUD FALCON.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.**

---



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

EL C. AGUSTIN CENOBIO CASTELAN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO

#### TITULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

##### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como Organó Máximo de Gobierno y de la Administración Municipal, de acuerdo a los preceptos legales que lo norman.

Las disposiciones del presente Reglamento, son aplicables a los Consejos Municipales que lleguen a designarse en los términos del Artículo 137 de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO 2.-** El Municipio de Cuautepec de Hinojosa, es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su Administración, es además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la Ley determine para satisfacer sus intereses comunes.

**ARTICULO 3.-** El Ayuntamiento, es el Organó de Gobierno Deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un Síndico y doce Regidores de Elección Popular Directa, sin que exista Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 4.-** El Ayuntamiento de Cuautepec, contará con siete Regidores electos por el principio de Mayoría Relativa y cinco Regidores por el sistema de Representación Proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 16 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 5.-** Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio y sus Autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del propio Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

**ARTICULO 6.-** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

## CAPITULO II DE LA RESIDENCIA

**ARTICULO 7.-** El Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, residirá en la Ciudad de Cuautepec, Hidalgo.

**ARTICULO 8.-** El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado, autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el Ayuntamiento de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la Sesión o Sesiones a que se refiere la solicitud.

**ARTICULO 9.-** El Ayuntamiento celebrará sus Sesiones en el Recinto del Ayuntamiento. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo con la fuerza pública, salvo en el caso que lo solicite el Pleno del H. Ayuntamiento.

El Pleno del H. Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

## CAPITULO III DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

**ARTICULO 10.-** El Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, se instalará en Ceremonia Pública y Solemne el día 16 de Enero posterior al año de la Elección. A esta Sesión comparecerán el Representante del H. Congreso que se designe y los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la Protesta de Ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los Ciudadanos Electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación. Las Autoridades Municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

**ARTICULO 11.-** La Sesión Solemne de Instalación, se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado y son las siguientes:

- I.- Se iniciará la Sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento y comprobado el Quórum Legal, se dará lectura al Acta de Sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los Planes y Programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución;
- II.- A continuación se declarará en receso la Sesión, designándose las Comisiones Protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado;
- III.- Reiniciada la Sesión, los Ciudadanos Electos ocuparán lugares especiales y ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la Protesta de Ley.

El Presidente entrante rendirá la Protesta de Ley en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, las Leyes que de ellas emanan y los Acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el Pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Hidalgo y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande".

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, las Leyes que de ellas emanen y los Acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el Pueblo os ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Hidalgo y de este Municipio".

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán:

"Sí protesto".

El Presidente Municipal agregará: "Si así lo hicierdes, que la Patria os lo premie y si no, que el Pueblo os lo demande".

- IV.- Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, por el período comprendido del 16 de enero del año que corresponde al 15 de enero del tercer año, dando lectura enseguida a su Plan y Programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al Representante del Poder Legislativo Estatal y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista y
- V.- Se clausurará la Sesión, nombrándose las Comisiones Protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

**ARTICULO 12.-** Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal entrante, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la Sesión de Instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes, para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los Suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los Suplentes, se deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, la Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

**ARTICULO 13.-** En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al Acto de Instalación del nuevo Ayuntamiento, de todas formas se dará curso a la Ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el Representante del Ejecutivo Estatal y el Representante de la Legislatura del Estado.

**ARTICULO 14.-** Al término de la Ceremonia de Instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de una Acta de Entrega-Recepción pormenorizada acompañada de:

- I.- Un inventario pormenorizado de los bienes propiedad del Municipio, que estará autorizado por el Síndico saliente;

- II.- El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y un informe con números al 15 de enero del mismo año, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor;
- III.- Los Libros de Actas de Cabildo de los Ayuntamientos anteriores;
- IV.- Un informe administrativo en el que se señalen los principales Programas y Obras de Ejecución, tanto en forma directa como los derivados de Convenios celebrados con el Estado y con la Federación y
- V.- La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

Tanto el inventario como los informes, serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales.

**ARTICULO 15.-** Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ARTICULO 16.-** La Sesión en que se instale el Ayuntamiento, será declarada Sesión Solemne. Si a dicha Sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún Representante de éste o de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

**ARTICULO 17.-** En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo establecido en el Artículo 14 de este Reglamento, en lo referente a la Acta de Entrega-Recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el Acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

**ARTICULO 18.-** La Sesión de Instalación del Ayuntamiento se celebrará en el Salón de Sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el Recinto Oficial en el que deberá desarrollarse la Ceremonia de Instalación.

Dicha resolución, deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS**

### **CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 19.-** El Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosá, Hidalgo, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado, las Leyes y demás Reglamentos Municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal.

## **CAPITULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTICULO 20.-** La Dirección Administrativa y Política del Municipio, recaen en el Presidente Municipal quien funge como el Organó Ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO 21.-** El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTICULO 22.-** Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por las dos terceras partes del Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO 23.-** El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los Planes y Programas de Desarrollo del Municipio.

**ARTICULO 24.-** Para hacer cumplir los Acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento;
- III.- Multa;
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
- V.- El empleo de la fuerza pública.

**ARTICULO 25.-** Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir con derecho a voz y voto a las Sesiones del Ayuntamiento para presidirlas;
- II.- Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
- III.- Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme al Orden del Día;
- IV.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten al Moderador;

- V.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones, para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VII.- Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los Integrantes del Ayuntamiento y al Recinto Oficial, a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
- VIII.- Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX.- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X.- Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI.- Citar a los Funcionarios del Ayuntamiento que estime convenientes, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XII.- Ordenar que los Acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda y
- XIII.- Cerrar la Sesión cuando esté agotado el Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión".

### **CAPITULO III DEL SINDICO MUNICIPAL**

**ARTICULO 26.-** El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del Patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las Autoridades cuando así fuere necesario.

**ARTICULO 27.-** El Síndico Municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido de un profesional del derecho ante cualquier Tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

**ARTICULO 28.-** El Síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTICULO 29.-** El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en arbitrajes y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorguen las dos terceras partes de los Integrantes del Ayuntamiento.

**ARTICULO 30.-** Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir con puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones;

- III.- Solicitar al Presidente Municipal y/o Moderador le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda y
- IV.- Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

## **CAPITULO IV DE LOS REGIDORES MUNICIPALES**

**ARTICULO 31.-** Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los Actos de Administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**ARTICULO 32.-** Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**ARTICULO 33.-** Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un Plan Anual de Trabajo de sus respectivas Comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**ARTICULO 34.-** Los Regidores que presidan las Comisiones, rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas Comisiones.

**ARTICULO 35.-** Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTICULO 36.-** Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II.- Solicitar al Presidente Municipal y/o Moderador el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV.- Cumplir con las obligaciones o Comisiones que les hayan sido encomendadas y
- V.- Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las Comisiones que desempeñen.

## **TITULO TERCERO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARA EL AYUNTAMIENTO**

### **CAPITULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 37.-** Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el Recinto Oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como Recinto Oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna Sesión en forma abierta a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

**ARTICULO 38.-** El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y podrá funcionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los miembros del Ayuntamiento tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley exija la asistencia total o mayoría absoluta o calificada de votos de los Regidores. En las Sesiones del Ayuntamiento sólo tendrán derecho a voz y voto, el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores, con derecho a voz, el Secretario General Municipal.

**ARTICULO 39.-** El Ayuntamiento celebrará Sesiones Públicas Ordinarias o Extraordinarias e Itinerantes, previo acuerdo de la mayoría de sus Integrantes, las Sesiones podrán ser privadas cuando así lo aprueben las dos terceras partes de sus integrantes. Podrán convocar a Sesión Extraordinaria las dos terceras partes de los Regidores, cuando se requiera. En Sesión Extraordinaria, sólo se tratarán asuntos objeto de la Convocatoria.

Las Sesiones del Ayuntamiento, serán presididas por el Presidente Municipal y moderadas por quien designe el Ayuntamiento.

**ARTICULO 40.-** Las reuniones de trabajo semanales, podrán llevarse a cabo sin la presencia del Presidente Municipal y serán obligatorias para los demás Integrantes del Ayuntamiento, realizándose los días martes a las 17:00 horas, éstas podrán suspenderse alguna semana por Acuerdo Mayoritario de los Integrantes del Ayuntamiento.

**ARTICULO 41.-** Las Sesiones Ordinarias mensuales, se verificarán el último viernes de cada mes y deberán estar presentes todos los Integrantes del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 42.-** Las Sesiones Extraordinarias, podrán celebrarse cuando se presente alguna eventualidad urgente a tratar, podrán ser convocados por el Presidente Municipal o por las dos terceras partes de los Regidores con 24 horas de anticipación y deberán sujetarse exclusivamente a tratar los asuntos objeto de la Convocatoria.

**ARTICULO 43.-** Las Sesiones Solemnes, serán en la toma de Protesta del H. Ayuntamiento, en el Informe Anual que rinda el Presidente Municipal de su gestión, en los actos cívicos que se determine o cuando la mayoría de sus Integrantes lo acuerden, debiéndose sujetar éstas a un protocolo previamente establecido ya sea por Ley o por Acuerdo.

**ARTICULO 44.-** Las Sesiones de Cabildo serán públicas, salvo cuando la mayoría de sus Integrantes consideren lo contrario, de acuerdo a la importancia de los asuntos a tratar.

**ARTICULO 45.-** En todas las Sesiones Ordinarias, habrá un Orden del Día que deberá sujetarse a los siguientes puntos:

- I.- Pase de lista y verificación del Quórum Legal, que deberá de ser del 50% más uno de los integrantes;
- II.- Instalación legal del Ayuntamiento;
- III.- Lectura del Acta anterior, para su aprobación y firma;
- IV.- Lectura de correspondencia recibida y despachada por el Oficial Mayor;

V.- Asuntos a tratar para análisis y aprobación;

VI.- Asuntos generales y

VII.- Clausura de la Sesión.

**ARTICULO 46.-** Solo los Integrantes del H. Ayuntamiento, podrán participar en las discusiones y éstas versarán exclusivamente sobre el punto a desahogar del Orden del Día aprobado.

**ARTICULO 47.-** Cuando a criterio del Ayuntamiento se considere que el tema a tratar se encuentra ampliamente discutido. Se someterá a votación si es que hubiese controversia y se aprobará si es mayoría.

**ARTICULO 48.-** A las Sesiones Públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la Sala de Sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la Sesión.

**ARTICULO 49.-** Las Sesiones Privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se trate de asuntos relativos a la responsabilidad de los Integrantes del Ayuntamiento o los Funcionarios, Empleados y Servidores Públicos de la Administración Municipal, en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la Sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer y
- II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las Sesiones Privadas sólo asistirán los Integrantes del Ayuntamiento y el Acta que de las mismas se levante, seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 56 de este Ordenamiento.

**ARTICULO 50.-** Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la Sesión, en tanto se procede a desalojar la Sala, en caso de continuar la Sesión, ésta podrá ser declarada privada.

**ARTICULO 51.-** El propio Ayuntamiento podrá declarar como Permanente una Sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

**ARTICULO 52.-** Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado, podrán recurrir a las Sesiones del Ayuntamiento con el carácter de Autoridades, en atención a su investidura.

**ARTICULO 53.-** A todas las Sesiones del Ayuntamiento podrá asistir el Secretario Municipal, quién únicamente tendrá voz informativa.

**ARTICULO 54.-** Los Directores de Area y los demás Funcionarios que se estime convenientes podrán, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento concurrir a las Sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

**ARTICULO 55.-** Los Acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que por disposición reglamentaria, se exija votación de las dos terceras partes. El Presidente Municipal, tendrá voto de calidad en caso de empate. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la Sesión, se citará a una nueva Sesión y ésta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

**ARTICULO 56.-** Para la atención de los asuntos internos y la correspondencia, el Ayuntamiento podrá contar con un Oficial Mayor, nombrado mediante acuerdo de la mayoría de sus Integrantes. El Presupuesto de Egresos contemplará la remuneración que le corresponda.

De cada Sesión del Ayuntamiento se levantará para asentar en el Libro de Actas una minuta en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los Acuerdos del Ayuntamiento.

**ARTICULO 57.-** El Presidente Municipal deberá presidir las Sesiones del Ayuntamiento y el Moderador en turno conducir las discusiones de la misma, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

**ARTICULO 58.-** La presentación, discusión y votación de los Acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al Orden del Día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la Sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

**ARTICULO 59.-** En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o el Moderador en turno concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ejecutarán en todo caso al Orden del Día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia los miembros del Ayuntamiento.

**ARTICULO 60.-** En la presentación y discusión del Orden del Día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a los mismos, de igual forma, podrá solicitar traducción de algún dialecto o lengua de uso común en el Municipio, si fuera procedente en las Sesiones Públicas.

**ARTICULO 61.-** Si algún miembro del Ayuntamiento presenta un asunto a discusión, deberá estar presente durante la misma.

**ARTICULO 62.-** Si de ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

**ARTICULO 63.-** El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre de expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

**ARTICULO 64.-** El Presidente Municipal o el Moderador en turno, dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

**ARTICULO 65.-** El Presidente Municipal o el Moderador en turno, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTICULO 66.-** En el caso de la discusión de algún Proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y enseguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

**ARTICULO 67.-** No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la Sesión o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Pleno del Ayuntamiento podrá fijar fecha para la nueva discusión.

**ARTICULO 68.-** Las votaciones del Ayuntamiento, serán de tres clases:

- I.- **VOTACION ECONOMICA.-** Consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario;
- II.- **VOTACION NOMINAL.-** Consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no y
- III.- **VOTACION SECRETA.-** Se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

**ARTICULO 69.-** El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

**ARTICULO 70.-** El Ayuntamiento, no podrá revocar sus Acuerdos, sino en aquellos casos en que deban acatar sentencias jurisdiccionales al resolver recursos administrativos o se advierta que se oponen a las demás Leyes y Reglamentos en vigor o afecten el interés de la sociedad.

**ARTICULO 71.-** Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTICULO 72.-** Si el Presidente estuviere en el caso del Artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiese éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra Sesión y si aún en ésta hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al Síndico Procurador y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

**ARTICULO 73.-** El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

**ARTICULO 74.-** Para la revocación de los Acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del mismo.

**ARTICULO 75.-** Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los Acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACION DE LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 76.-** Son facultades y obligaciones del Oficial-Mayor, las siguientes:

- I.- Asentar en el Libro de Actas, los extractos más importantes de los asuntos tratados y el resultado y sentido de la votación;
- II.- Leer en Sesión Ordinaria, el Acta de la Sesión anterior para su aprobación y firma;

- III.- Informar al Ayuntamiento de los oficios girados y recibidos por las Comisiones;
- IV.- Servir de enlace entre los Integrantes del Ayuntamiento;
- V.- Recibir y canalizar vía Comisiones y/o al Pleno del Ayuntamiento, las quejas y sugerencias de la ciudadanía vía directa o por buzón;
- VI.- Ordenar y custodiar el Archivo del Ayuntamiento, el Libro de Actas, así como los documentos que se le confieran;
- VII.- Manejar el fondo revolvente de apoyo a Comisiones y
- VIII.- Las demás que por Acuerdo Mayoritario del Ayuntamiento se le designen.

### **CAPITULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 77.-** Para estudiar, examinar y elaborar Proyectos para solucionar los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y Acuerdos del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, se designarán Comisiones entre los miembros del Ayuntamiento, en la primera Sesión Ordinaria y en su caso, inmediatamente que sea necesario, sin que exceda de treinta días. Estas Comisiones tendrán un tiempo máximo de duración de tres años.

**ARTICULO 78.-** Las actividades que desempeñen las Comisiones, estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne, las cuales serán Permanentes y Especiales y contarán con todo el apoyo y facilidades de las Autoridades y Funcionarios Municipales, quienes en ningún caso podrán negar información que se les requiera y observarán lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento y las Leyes y disposiciones aplicables.

**ARTICULO 79.-** La Comisión de Hacienda Municipal, vigilará la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los Fondos Municipales se aplique con estricto apego al Presupuesto.

Las Comisiones estarán conformadas de tres integrantes, un Presidente, un Secretario y un Vocal, a excepción de la de Hacienda Municipal, la cual será presidida por el Síndico Procurador y cuando menos un Regidor de cada fracción, quienes fungirán como Secretario y Vocales.

**ARTICULO 80.-** Las Comisiones se dividirán en Permanentes y Especiales:

- I.- Son Permanentes:
  - a).- De Hacienda Municipal;
  - b).- De Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad;
  - c).- De Derechos Humanos y Prevención Social;
  - d).- De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
  - e).- De Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
  - f).- De Salud y Sanidad;
  - g).- De Educación, Cultura y Fomento Deportivo y

h).- De Protección Civil.

II.- Serán Especiales, las que designe el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio.

**ARTICULO 81.-** Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento, los Proyectos de Solución a los problemas de su conocimiento a efecto de atender todos los ramos del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 82.-** Las Comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán incorporarse a ellas, únicamente con voz, los vecinos que señale el Ayuntamiento y acepten voluntariamente.

**ARTICULO 83.-** Las Comisiones Especiales, podrán ser integradas por el número de miembros que a consideración, apruebe la mayoría del Ayuntamiento.

**ARTICULO 84.-** Es obligatorio para el Síndico y Regidores, participar dentro de las Comisiones Especiales que por Acuerdo se les designen.

**ARTICULO 85.-** Las Comisiones estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

**ARTICULO 86.-** Las Comisiones del Ayuntamiento, podrán solicitar informes a través de los Directores Generales de las Dependencias Administrativas del Municipio, para formular y proponer medidas que permitan el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

**ARTICULO 87.-** Las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

**ARTICULO 88.-** La integración y presidencia de las Comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento, a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las Comisiones que resulten afectadas.

**ARTICULO 89.-** El Presidente Municipal tendrá la facultad de solicitar a las Comisiones, la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito al Ayuntamiento.

**ARTICULO 90.-** En el caso del Artículo anterior, podrá acordarse una retribución extraordinaria a los Regidores por el ejercicio de las Comisiones encomendadas.

#### **CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL**

**ARTICULO 91.-** El Poder Ejecutivo Municipal se deposita en el Presidente Municipal Constitucional y éste gozará de las facultades y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativas aplicables.

**ARTICULO 92.-** Para el mejor desempeño del ejercicio de la Administración Pública Municipal y prestación de servicios públicos, el Presidente delegará funciones a

Funcionarios Municipales de acuerdo al Manual y Organigrama de la Administración Pública Municipal que se acuerde en Sesión del Ayuntamiento, el cual determinará las áreas y Dependencias Municipales, sus funciones y obligaciones.

**ARTICULO 93.-** El Organigrama y Manual de la Administración Pública Municipal, deberá contener lo considerado en la Ley Orgánica Municipal del Estado en sus Artículos correspondientes.

**ARTICULO 94.-** Es facultad de cualquier Integrante del H. Ayuntamiento, vigilar el buen funcionamiento de las áreas y Dependencias Municipales y reportar cualquier anomalía que sea de su conocimiento al Presidente Municipal para su corrección, sea o no dentro de su Comisión.

**ARTICULO 95.-** Serán motivos de sanción para los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Municipal, los considerados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las sanciones serán las que determine la propia Ley.

**ARTICULO 96.-** Además los Funcionarios y Empleados, podrán incurrir en faltas administrativas que serán consideradas como leves o graves y cuya magnitud y sanción deberá especificarse en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

## **CAPITULO V DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS**

**ARTICULO 97.-** Todos los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Municipal de los Organos Descentralizados, serán sujetos a comparecer cuando así lo considere necesario el Pleno del Ayuntamiento.

**ARTICULO 98.-** Cuando un Funcionario Municipal comparezca ante el H. Ayuntamiento, ocupará el lugar que se le designe y se le escuchará e interpelará por los miembros del Ayuntamiento, de acuerdo al orden que fije el Presidente Municipal y/o el Moderador en turno.

**ARTICULO 99.-** Todo Funcionario está obligado a conducirse con verdad, orden y respeto en sus comparecencias y desempeño, en caso contrario el Ayuntamiento podrá determinar la sanción que considere conducente.

## **CAPITULO VI DE LA ATENCION A LA CIUDADANIA**

**ARTICULO 100.-** Para una verdadera atención a la ciudadanía, el Ayuntamiento contará con Oficinas propias y exprofesas que deberán estar preferentemente fuera del Edificio de la Presidencia Municipal y que sea donde puedan hacer llegar quejas, inquietudes, protestas, etc., de la ciudadanía.

Para dar cumplimiento al Artículo anterior, las Oficinas de la H. Ayuntamiento serán atendidas administrativamente por el Oficial Mayor.

**ARTICULO 101.-** Toda solicitud, queja o sugerencia que la ciudadanía haga llegar al H. Ayuntamiento para su conocimiento y/o intervención, deberá presentarla preferentemente por escrito en dos tantos para que se le selle de recibido fechado y se pueda darle seguimiento según corresponda.

Si el ciudadano decide hacerlo por el mecanismo determinado en cada Comunidad a través de buzones exprofesos, para tal fin, el Ayuntamiento dará igualmente seguimiento si el planteamiento, queja o petición es de su competencia.

**ARTICULO 102.-** El horario de atención al público será de lunes a viernes de las 8:00 a las 20:00 horas, éste podrá modificarse por acuerdo mayoritario.

## **CAPITULO VII DE LOS CITATORIOS, PERMISOS Y FALTAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 103.-** Los citatorios para las Sesiones del Ayuntamiento, podrán expedirlos el Presidente Municipal con una anticipación de 72 horas, con excepción de las Extraordinarias que podrán hacerse 24 horas antes de la hora citada.

**ARTICULO 104.-** Si a la hora convocada para la celebración de la Sesión no hubiere Quórum, se esperará la llegada de los ausentes hasta por media hora, pasada la cual se tomará nota de los faltistas y se les impondrán las sanciones establecidas.

**ARTICULO 105.-** En las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, los Integrantes del H. Ayuntamiento, deberán permanecer en la Sesión y en el caso que tuvieran que ausentarse, deberán solicitar la anuencia del Pleno para abandonar el Recinto Oficial justificando la causa de su retiro, de no hacerlo así, se le considerará como falta.

**ARTICULO 106.-** Se consideran como faltas justificadas, la solicitud por escrito en términos de los Artículos siguientes:

- I.- La incapacidad física justificada;
- II.- Por causa grave o de fuerza mayor a juicio de los demás integrantes del H. Ayuntamiento;
- III.- Por Comisión otorgada por el propio Ayuntamiento y
- IV.- Cuando no haya sido notificado de la Sesión (sólo en caso de Extraordinarias Solemnes), con las horas estipuladas de anticipación.

**ARTICULO 107.-** Para poder faltar a una Sesión Ordinaria por parte de algún miembro del H. Ayuntamiento, éste tendrá que solicitar licencia con 72 horas de anticipación y en caso de no hacerlo así, se considerará como falta injustificada, haciéndose acreedor a la sanción correspondiente.

**ARTICULO 108.-** Para poder faltar a una Sesión Extraordinaria o Solemne, el Integrante del H. Ayuntamiento deberá hacer llegar su solicitud o justificación de inasistencia una hora antes de la Sesión, de lo contrario se hará acreedor a la sanción.

**ARTICULO 109.-** Ningún miembro del H. Ayuntamiento, podrá solicitar más de dos licencias por mes, sin exceder de diez al año, salvo en casos realmente justificados y avalados por el Pleno del Ayuntamiento.

**ARTICULO 110.-** Si un Integrante del H. Ayuntamiento llegare a la Sesión después de quince y antes de treinta minutos de la hora convocada, se le considerará retardo.

**ARTICULO 111.-** El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días.

**ARTICULO 112.-** Las ausencias del Presidente Municipal en las Sesiones, serán cubiertas por el Presidente de la Asamblea. Las ausencias del Presidente Municipal de sus Oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario General Municipal. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter temporal.

**ARTICULO 113.-** Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquél retome sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 114.-** El Síndico y Regidores podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al Suplente para que temporalmente ocupe el lugar del Propietario.

## **CAPITULO VIII DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL**

**ARTICULO 115.-** Las relaciones del Ayuntamiento con las Dependencias de la Administración Pública Municipal, se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el Superior Jerárquico de los Empleados Municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

**ARTICULO 116.-** El Ayuntamiento a propuesta del Pleno, podrá remover al Secretario General y al Tesorero Municipal, cuando a juicio del Ayuntamiento dichos Funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El Acuerdo del Ayuntamiento deberá ser aprobado por mayoría calificada.

**ARTICULO 117.-** El Síndico y Regidores Municipales podrán solicitar al Presidente Municipal, la remoción de algún Funcionario o Empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el Artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Ayuntamiento deberán cumplir con los requisitos mencionados en el Artículo que precede.

**ARTICULO 118.-** En el caso de que se decida la remoción de un Funcionario o Empleado Municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las Autoridades competentes en defensa de sus intereses.

## **CAPITULO IX DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 119.-** Si algún Integrante del Ayuntamiento, acumulare tres retardos en un mes, esto será considerado como una falta.

**ARTICULO 120.-** Los miembros del H. Ayuntamiento que falten injustificadamente a las Asambleas, serán sancionados de la manera siguiente:

- I.- A la primera falta, se hará acreedor a amonestación por escrito, por parte de los demás Integrantes del Ayuntamiento y
- II.- Toda falta subsecuente, se le descontará el equivalente a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado, de su dieta quincenal por falta.

**ARTICULO 121.-** Para la procedencia de la fracción II del Artículo anterior, el procedimiento será el siguiente:

- I.- El Pleno del Ayuntamiento turnará por escrito al Tesorero Municipal, el reporte de inasistencias del o de los Integrantes del H. Ayuntamiento que se hizo (hicieron) acreedor (es) al descuento, especificando los días de falta y el monto, remitiendo copia al interesado para su conocimiento y

- II.- El Tesorero Municipal estará obligado a detener el importe del descuento motivo de la sanción y hacerlo llegar en un plazo no mayor de tres días posteriores a su procedencia, a quien determine el H. Ayuntamiento.

## **TITULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPITULO I DEL INGRESO DE RECURSOS**

**ARTICULO 122.-** Por acuerdo mayoritario, se determinará que a partir del Ejercicio Fiscal y Presupuestal 2004, se asignará un Presupuesto que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los Integrantes del H. Ayuntamiento, cuando se analice y aprueben los Presupuestos de Egresos Anuales del Municipio.

**ARTICULO 123.-** Este Presupuesto autorizado, deberá transcribirse al Libro de Actas del H. Ayuntamiento y deberá elaborarse su Acuerdo de Decreto correspondiente, indicando el monto total y como habrá de asignarse.

**ARTICULO 124.-** Al Presupuesto autorizado por el H. Ayuntamiento, podrá sumarse:

- I.- Las aportaciones voluntarias, que por acuerdo determinen sus integrantes de sus propios recursos;
- II.- Las aportaciones voluntarias que dentro del marco de la Ley correspondiente, hagan personas físicas o morales al H. Ayuntamiento y
- III.- El descuento aplicado a sus integrantes por sanción en los términos de los Artículos 120 y 121 de este Reglamento.

### **CAPITULO II DE SUS EGRESOS**

**ARTICULO 125.-** La mayoría del Pleno del H. Ayuntamiento, determinará en que deberá gastarse, la cantidad, fecha de pago y la aplicación de sus recursos.

**ARTICULO 126.-** Ningún Integrante del H. Ayuntamiento, estará facultado para disponer o autorizar egresos del Presupuesto, si no es previo Acuerdo del Pleno.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal y/o la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier Ordenamiento Reglamentario o Bando vigente.

Al Presidente Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil tres.

C. Oscar Enrique Santos Islas  
Síndico Procurador

Regidores de Mayoría Relativa:

L.A.E. Miguel Angel Licona Flores  
Primer Regidor

Ing. Susana Briones Jiménez  
Segundo Regidor

C. Domingo García Badillo  
Tercer Regidor

C. Julio Algimiro Maldonado Hernandez  
Cuarto Regidor

C. Alejandro Cirilo Rivera Pérez  
Quinto Regidor

C. Roberto Galindo García  
Sexto Regidor

C. Sergio Emilio Peza Ortega  
Séptimo Regidor

Regidores de Representación Proporcional:

C. Martín Peralta Hernández  
Regidor

C. Jorge Germán López  
Regidor

C. Vicente Cruz Nava  
Regidor

Ing. Julio Alberto Esquivel Sandoval  
Regidor

C. Marcos Angeles Pacheco  
Regidor

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Reglamento Interior del H. Ayuntamiento. Por lo tanto mando se publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Palacio Municipal de Cuauhtepec de Hinojosa, Hidalgo, a los tres días del mes de abril del año dos mil tres.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

AGUSTIN CENOBIO CASTELAN



C. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



RUTILO MARTINEZ SAMPAYO

---

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO  
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 014

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE 264,506 LITROS DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y 442,796 LITROS DE EMULSIÓN SUPERESTABLE Y UNA CAMIONETA ADAPTADA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

## Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-033-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	25/04/2003	28/04/2003 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	30/04/2003 10:00 horas	\$600,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C720805012	Emulsión de rompimiento rápido			264,506	Litro
2	C720805012	Emulsión superestable			442,796	Litro

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-034-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	25/04/2003	28/04/2003 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	30/04/2003 11:00 horas	\$400,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I480800072	Camioneta chevrolet tipo vanette adaptada modelo 2003			1	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

EL PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE ABRIL DEL 2003.  
DR. M. ALFREDO FERRER GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RÚBRICA.

**HIDALGO**  
**COORDINACION GENERAL**  
**JURÍDICA**  
**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN**  
**Y ARBITRAJE EN EL ESTADO**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

## CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL No. 513/2001 QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA TRABAJADORA MARISOL AMARO CURIEL EN CONTRA DE JOSE JUAN GODINEZ SOTO Y OTRO, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCION POR LAUDO, CONSISTENTE EN EL 50% DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE 06, MANZANA 15, PRIVADA DE LOS MIRLOS #105, DEPTO. 1 FRACCIONAMIENTO VILLA DE PACHUCA, EN ESTA CIUDAD, INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO EL NUMERO 34, TOMO I-A, SECCION PRIMERA DE FECHA 6 DE ENERO DE 1992, SIRVIENDO COMO BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$113,165.41.- EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SEÑALADO EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN PARQUE HIDALGO NUMERO 108 DE ESTA CIUDAD, A LAS 13:30 HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ESPECIFICADA COMO AVALUO.

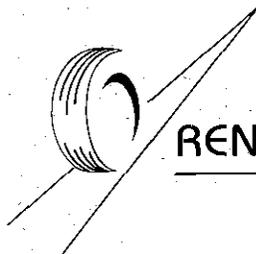
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.



PACHUCA, HGO., A VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO 2003.

C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS

LIC. MARIA ESTHER TREJO HERNANDEZ



## RENOVADORA DE LLANTAS DE PACHUCA, S.A. DE C.V.

### C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE RENOVADORA DE LLANTAS DE PACHUCA, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 181 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE LLEVARA A CABO EL PROXIMO DIA MIERCOLES 23 DE ABRIL DEL 2003 A LAS 10.00 HORAS EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPAZIA, EN AV. UNIVERSIDAD No. 100, COL. SAN FRANCISCO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO. CONFORME A LA SIGUIENTE:

### O R D E N D E L D I A

- 1.-LISTA DE ASISTENCIA
- 2.-INFORMES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, POR LOS EJERCICIOS 2000 Y 2001.
- 3.-PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIERO Y DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000, Y AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001, DISCUSION O APROBACION EN SU CASO.
- 4.-INFORME DEL COMISARIO
- 5.-NOMBRAMIENTO DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION, O RATIFICACION DEL ACTUAL.
- 6.-ASUNTOS GENERALES.

SE RECUERDA A LOS SEZORES ACCIONISTAS QUE PARA PODER CONCURRIR A LA JUNTA, DEBERAN DEPOSITAR SUS TITULOS DE ACCIONES, CON EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA, EN EL DOMICILIO DE LA EMPRESA EN AV. UNIVERSIDAD No. 100 COL. SAN FRANCISCO EN PACHUCA, HGO. A MAS TARDAR A LA VISPERA DEL DIA SEZALADO PARA LA ASAMBLEA.

PACHUCA, HGO., 15 DE ABRIL DEL 2003.

*Ma del Carmen Bolio*

MA. DEL CARMEN BOLIO BALTIERRA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por C. Lic. José Sabás Domingo García González en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Manuel Aranda Escudero, en contra de Heriberto Aranda Díaz, dentro del expediente número 507/96, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de marzo del año 2003 dos mil tres.

Por presentado José Sabás Domingo García González con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1059, 1070, 1392 y 1393 del Código de Comercio, anterior a las reformas de 1996, así como en los Artículos 464, 466, 467, 529 fracción I y 552 del Código de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- De las constancias de autos se desprende:

A).- En sentencia ejecutoriada se condenó a Heriberto Aranda Díaz al pago de la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

B).- En sentencia interlocutoria de fecha 26 veintiséis de enero del año 2000 dos mil, se aprobó la planilla de liquidación de intereses por la cantidad de \$23,800.00 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

C).- En sentencia interlocutoria de fecha 29 veintinueve de enero del año 2003 dos mil tres, por concepto de actualización de liquidación de intereses pactados por la cantidad de \$10,150.00 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

D).- De la suma de las cantidades señaladas en los incisos que preceden, nos resulta la cantidad de \$37,450.00 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

e).- Por otra parte se desprende también que los bienes muebles embargados y descritos en autos se adjudicaron a favor del demandante en la cantidad de \$466.66 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), por lo que hace al escritor y en la cantidad de \$266.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), por lo que hace al librero, de la suma de las cantidades anteriores, nos resulta la cantidad de \$733.32 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).

II.- Así las cosas a la cantidad de \$37,450.00 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), debe restarse la cantidad de \$733.32 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), resultando la cantidad de \$36,716.68 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 68/100 M.N.), pendientes de pago.

III.- En consecuencia requiérase por medio de edictos a Heriberto Aranda Díaz que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas, para el efecto que dentro del término de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir de la última publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado, haga pago a la actora de la cantidad de \$36,716.68 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 68/100 M.N.), lo anterior por haber resultado insuficiente el producto del remate de los bienes secuestrados, bajo el apercibimiento que de no verificar el pago dentro del término concedido, se procederá a embargar bienes suficientes de su propiedad que garanticen

el pago de los conceptos indicados en el presente proveído, los cuales se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe el actor, asimismo se le requiere para que en el plazo fijado y en el caso de no hacer el pago señale bienes suficientes de su propiedad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, ese derecho pasará al actor.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil, Licenciada Brigida Pérez Perusquia, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Eligio José Uribe Mora, que autentica y dá fé.

Lo que hago del conocimiento del demandado Heriberto Aranda Díaz, para todos los efectos legales a que haya lugar".

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A LA C. REYNA EDUWIGES GONZALEZ GOMEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 716/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A. y seguido en contra de usted Reyna Eduwiges González Gómez, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo a la señora Reyna Eduwiges González Gómez haciéndole saber que debe presentarse al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el término legal de 40 cuarenta días hábiles a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dejando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de la demanda instaurada en su contra para su correspondiente traslado y oponga las excepciones que contempla el Artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles vigente y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el Artículo 461 del mismo Ordenamiento Legal que se menciona, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, notificándole en lo sucesivo por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, asimismo se requiere a la demandada que al darse por emplazada, manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario, haciéndole saber al mismo tiempo, que de aceptarla contraerá la obligación de Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, asimismo, notificándole a la demandada que en caso de no aceptar la responsabilidad de Depositario, la tenencia de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora, si lo pidiere, procediendo a formarse el correspondiente inventario. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., marzo de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-04-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Daleth Andrade Saavedra, en contra de Ricardo Javier Villagrán Orozco, expediente No. 1044/2002.

Por presentada Daleth Andrade Saavedra con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento del C. Ricardo Javier Villagrán Orozco por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., febrero 24 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES CASTILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2003

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Jurisdicción Voluntaria, promovido por Everardo Zárate Cruz, expediente Núm. 57/2003, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de marzo de 2003 dos mil tres.

Por presentado Everardo Zárate Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud que no se ha realizado la notificación solicitada por el promovente por desconocerse el domicilio cierto de José Luis Enríquez Barrios, procédase a notificarle por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que deben presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, haciéndole saber que el C. Everardo Zárate Cruz, obtuvo resolución favorable respecto a la adjudicación en el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Celia Cruz Díaz, expediente número 46/99, que fuera radicado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé.

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., a 8 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

**C. HONORIO LEON TORICES  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido Eugenia Isabel López Rivera, en contra de Honorio León Torices, expediente número 950/2002, se dictó un acuerdo de fecha 10 diez de febrero del año en curso, que en lo conducente dice:

"Como lo solicita la ocursoante y toda vez de que no se obtuvieron datos de localización del domicilio del demandado, en consecuencia se autoriza el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al demandado Honorio León Torices que se le concede un término de cuarenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que dé contestación a la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedan las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado a disposición del demandado.

Lo que notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar".

**3 - 3**

Tula de Allende, Hgo., a 19 de marzo de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar, promovido por Adoración Sánchez Dimas, en contra de Serapio Muños López, expediente No. 772/2002.

Por presentada Adoración Sánchez Dimas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento del C. Serapio Muños López por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., enero 16 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 9 nueve de mayo del año 2003 dos mil tres, a las 10:00 diez horas, tendrá verificativo en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón Apoderado Legal del Banco Nacional de México S.A., actualmente seguido por el C. Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en el mismo carácter, en contra de Celso Eloy García Mellado y/o Olivia Hernández Vera de García, expediente número 161/97, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta de los inmuebles embargados en el presente Juicio cuyos datos registrales obran en autos y cuyas características son las siguientes: Fracción del Lote número 10, de la Manzana 7, del Fraccionamiento Insurgentes, ubicada en la calle de Mina esquina con la calle de Yucatán de esta ciudad y la última fracción del Lote 10, de la Manzana 7, del Fraccionamiento Insurgentes de esta ciudad cuyas medidas y colindancias obran en autos, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial y El Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., marzo 20 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Rafael Ruiz Lucas y/o María Amparo Rodríguez Álvarez, expediente número 1086/97, obra un auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 31 treinta y uno de marzo del año dos mil tres.

Por presentado Lic. Hugo Sergio Bolio Amador con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 552, 553, 554, 555, 557, 558 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Vistas las manifestaciones que deja vertidas el de cuenta, se convocan nuevamente postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 08 ocho de mayo del año dos mil tres, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 06 seis de marzo de 1998, consistente en una casa habitación unifamiliar, ubicada en calle andador Silvestre Revueltas número 102, Sección Segunda, Jardines del Sur, Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 8.00 metros y linda con cancha deportiva; Al Sur: 8.00 metros y linda con andador Silvestre Revueltas; Al Oriente: 15.00 metros y linda con Lotes 4 y 3 propiedad de Angela Guarneros Olvera y Antonio Vázquez Carrillo y Al Poniente: 15.00 metros y linda con Lote 6 propiedad de Eusebio Daniel Barrera.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$265,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días (de tres en tres), en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que dá fé".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., abril 08 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 4 cuatro de abril de 2003 dos mil tres, dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Ortega López a través de su Endosatario en Procuración Elvia Montañón Sandoval, en contra de Víctor Hugo Ortega Alvarado y José Víctor Ortega G., expediente número 882/2002.

Se decreta la venta en pública subasta del inmueble ubicado en calle 26 Veintiséis B Poniente número 3119 tres mil ciento diecinueve, Fraccionamiento Valle Dorado en Puebla, Puebla, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran dentro de los presentes autos el cual fué embargado en diligencia de fecha 7 siete de agosto del año próximo pasado.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos, del día 9 nueve de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$655,500.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de Remate, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el cual es el diario Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

Toda vez que el inmueble objeto de la venta judicial se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez que resulte competente en la ciudad de Puebla, Puebla, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos ordenados en el lugar de la ubicación del referido inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUNIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, expediente número 625/2002, se a dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de marzo del 2003 dos mil tres.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción II, 256, 257, 258, 260, 264, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, mediante los cuales hacen del conocimiento a esta Autoridad que no existe registrado a nombre de la demandada algún domicilio en consecuencia emplácese por medio de edictos a la parte demandada Edith Meza Gómez, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Hidalgo, para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el Juicio Especial Hipotecario, expediente número 625/2002, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, promovido por Lic. Sergio Beltrán Merino Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A., en contra de Edith Meza Gómez, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa, quedando a disposición de la parte demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado José Antonio Ruiz Lucio, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., marzo de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

**MARCELO SANCHEZ MANRIQUEZ  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Ofelia Ramírez Cordero, en contra de Marcelo Sánchez Manríquez, expediente número 1518/2002, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"En Apan, Hidalgo, a 8 ocho de abril de 2003 dos mil tres.

Por presentada Ofelia Ramírez Cordero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la promovente en el de cuenta.

II.- Como se solicita y toda vez que de las contestaciones a los oficios girados en autos no se reportó domicilio alguno donde actualmente viva el demandado excepto de la contestación al oficio girado a la Policía Ministerial del Estado de fecha 20 veinte de febrero del año en curso, en donde se informa que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la calle Plaza Garibaldi número 2 dos, en Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, en el cual no puede ordenarse el emplazamiento al demandado en virtud de que la parte actora en su escrito inicial de demanda argumenta que en el domicilio antes referido estuvo establecido el domicilio conyugal con el demandado y al invocar ésta el abandono de hogar como causal de divorcio es por ende que en ese domicilio no se puede emplazar al demandado Marcelo Sánchez Manriquez, por lo cual, emplácese a éste por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de esta ciudad que resulta ser el diario Sol de Hidalgo en su edición regional; para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, se presente ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fé".

3 - 2

Apan, Hidalgo.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUNIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, expediente número 1151/2001, promovido por Fernando Beltrán García, en contra de María Teresa Mancera Solís, se dictó un auto de fecha 11 once de febrero de 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

"Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y a efecto de no incurrir en violaciones al procedimiento y regularizar el mismo, en términos del Artículo 627 del Código Adjetivo Civil aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el auto de fecha 14 catorce de enero del año en curso, en lo conducente dice:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y como lo solicita el promovente, quedan los autos a disposición de las partes, para que en el término de tres días, formulen sus correspondientes alegatos.

II.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 07 abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIBEL RODRIGUEZ NACASPACA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Cancelación de la Pensión Alimenticia, expediente número 1125/2002, promovido por Alberto Hernández Enciso, en contra de Jessica Esther Hernández Martínez, se dictó un auto de fecha 25 veinticinco de marzo de 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

I.- Agréguese a los autos los acuses de recibo que exhibe el promovente, de los oficios que fueron girados en el presente Juicio, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que como se desprende de las contestaciones a los oficios enviados a las diferentes dependencias y en las cuales manifiestan desconocer el domicilio de la demandada y como lo solicita el promovente emplácese a la demandada Jessica Esther Hernández Martínez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, para que dentro del término de 30 treinta días publiquen en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de cédula que se fijen en los tableros de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado.

III.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 02 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIBEL RODRIGUEZ NACASPACA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10.04-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Vistos los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Maricela Vite Arellano por derecho propio, en contra de Enrique Burguete Calymayor para dictar sentencia definitiva, expediente número 412/2000 y RESULTANDO:..... CONSIDERANDO:..... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver respectivamente, el presente Juicio de Divorcio Necesario.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar por medio de la cual se substanció el presente Juicio.

TERCERO.- La actora Maricela Vite Arellano acreditó los hechos invocados en la demanda, así como los elementos constitutivos de las acciones ejercitadas, en tanto que el demandado Enrique Burguete Calymayor no opuso excepciones.

CUARTO.- Por las razones que contiene la parte considerativa de la presente resolución, se declara

procedente la acción de divorcio necesario ejercitada por Maricela Vite Arellano.

QUINTO.- Como consecuencia del punto que antecede, se declara la disolución del matrimonio celebrado por Maricela Vite Arellano y Enrique Burguete Calymayor, el cual consta en el Libro Uno de Matrimonios, a Foja 105, Acta número 105, de fecha 19 diecinueve de abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, levantada ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

SEXTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 126 de la Ley Sustantiva Familiar, girando para tal efecto, atento oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar el acta de divorcio correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en los tableros notificadores de sus oficinas.

SEPTIMO.- Se declara al demandado cónyuge culpable de la desaveniencia conyugal que motivó la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial que le unía con la actora.

OCTAVO.- Como consecuencia de la declaración que precede, hágase saber al demandado que de acuerdo al Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares reformado, tiene el impedimento de contraer matrimonio, hasta pasados dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

NOVENO.- Se declara procedente la acción de suspensión de la patria potestad que ejercía el demandado respecto de la menor Marilyn Burguete Vite.

DECIMO.- Se concede la custodia definitiva de la menor Marilyn Burguete Vite a favor de la actora Maricela Vite Arellano.

UNDECIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y ejecutada que sea en sus términos, archívese el presente Juicio como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes.

DECIMO SEGUNDO.- Considerando que el procedimiento se siguió en rebeldía del demandado sin que haya comparecido a Juicio, aunado a que se ignora su domicilio, notifíquese a Enrique Burguete Calymayor, mediante edictos que contengan los puntos resolutivos de la sentencia, los cuales se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la ciudadana Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario que autentica y dá fé.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS ANIM OPE ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 29 veintinueve de abril del año 2003 dos mil tres, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Javier Ramiro Lara Salinas en su carácter de Endosatario de BANCOMER S.A., actualmente seguido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez, en contra del C. José Casimiro Efrén Cruz Avalos, expediente número 476/1993, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en calle Bravo número 211-A, esquina con calle Molino del Rey, colonia Centro, de esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.70 metros y linda con calle de Bravo; Al Sur: 15.78 metros y linda con Fernando Mayorga Canales; Al Oriente: 10.32 metros y linda con calle Molino del Rey; Al Poniente: 10.32 metros y linda con María de la Luz Dorantes Marroquín, con una superficie total de 163.32 metros cuadrados según escritura. Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, en la región, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

2 - 2

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2003

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., antes Multibanco COMERMEX S.N.C., en contra de los CC. Martínez González Mario y Martha Martina Muñoz Hernández, expediente número 528/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de marzo del 2003 dos mil tres.

Vistos para resolver en sentencia definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Mario Martínez González y otro, expediente 528/99, RESULTANDO: UNICO.... CONSIDERANDO: UNICO....

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 78 fracción VI, 79, 80, 83, 85, 89, 90 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron.

TERCERO.- Se condena a Martínez González Mario y Martha Martina Muñoz Hernández al pago de \$30,844.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original, \$51,725.45 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 45/100 M.N.), por concepto de crédito adicional, \$46,985.54 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.), por concepto de erogaciones netas y \$41,293.49 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, pago que deberán efectuar los demandados dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.

CUARTO.- Se condena a Martínez González Mario y Martha Martina Muñoz Hernández al pago de las disposiciones que de manera adicional realicen, más el pago de las erogaciones netas pactadas en el contrato que se devenguen, hasta el pago del adeudo total contraído, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se condena a los demandados Martínez González Mario y Martha Martina Muñoz Hernández al pago de intereses moratorios vencidos más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones consistentes en las primas de seguro y de daños, así como de la pena convencional, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO.- Se condena igualmente a los demandados Martínez González Mario y Martha Martina Muñoz Hernández al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

OCTAVO.- Publíquense por dos veces consecutivas los puntos de esta sentencia en el Periódico Oficial.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por el C. Jaime Martín Carrillo Trejo, ahora por el C. Eduardo Osorio Chong en su carácter de Apoderado de Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, en contra de Gregorio Eduardo Vega Torres y Olga Alamilla Moreno, expediente número 41/2001.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de diciembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Eduardo Osorio Chong compareciendo en su carácter de Apoderado Legal de Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura 267206, que contiene el poder otorgado a favor del promovente. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2536, 2540, 2541, 2544, 2932 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 111 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene por reconocida la personalidad del Licenciado Eduardo Osorio Chong Apoderado Legal de Banco Internacional, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Se tiene al ocurso exhibiendo el convenio de cesión de derechos litigiosos mediante el cual Banco del Atlántico S.A., Institución de Banca Múltiple, cede, asigna y trasmite los derechos litigiosos sustantivos y objetivos de crédito y cualquier derecho principal o accesorio que le corresponda en el presente Juicio, a favor de Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, mismo que se encuentra debidamente ratificado ante la del Notario Público número 2, del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- En consecuencia de lo anterior, notifíquese a la parte demandada en forma personal, que el nuevo acreedor del presente Juicio es Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital.

IV.- Realícese el cambio de carátula del presente expediente substituyendo al Banco del Atlántico Sociedad Nacional de Crédito, por el nuevo acreedor Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital.

V.- Agréguese a sus autos, las copias certificadas que se exhibieron, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VI.- Por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que menciona.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Tercero Civil, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fé.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de febrero del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Eduardo Osorio Chong con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- ... II.- ... III.- Asimismo y visto el contenido de la razón de fecha 10 de enero del presente año, realizada por la C. Actuario

adscrita notifíquese a la parte demandada, el contenido del proveído dictado el día 13 trece de diciembre del año próximo pasado, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. EVENCIO MORALES VICENCIO y/o PEDRO C. PEREZ FLORES en su carácter de Endosatarios en Procuración de la C. María Leonor Reséndiz Soto promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Higinia Leticia Bolaños Baños y Enrique González García, expediente número 749/98.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 de abril del 2003.

Por presentado Lic. Evencio Morales Vicencio con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1264, 1411 del Código de Comercio, así como los Artículos 558, 559, 561 y 562 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 de marzo del 2000, consistente en un inmueble con construcción ubicado en las calles de Tierra y Libertad número 240, de la colonia Ampliación Felipe Angeles, Pachuca de Soto, Hgo., cuyas demás características obran en autos, medidas y colindancias: Al Norte: 11.60 mts. linda con Lote 240; Al Sur: 10.55 mts. linda con calle Tierra y Libertad; Al Oriente: 9.20 mts. linda con Lote 239; Al Poniente: 10.50 mts. linda con Lote 241.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 12:00 horas del día 29 de mayo del año en curso.

III.- Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$39,780.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 15 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado José Luis Alvarez Tagle, en contra de Daniel del Valle Rosales, expediente número 352/94.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada y el cual se encuentra ubicado en calle Rosal, Lote 1, Manzana 32, Zona 1, en la comunidad de Xochihuacán, Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 95.09 metros linda con Pedro Sandoval Ayón; Al Suroeste: 95.61 metros linda con calle Rosal; Al Noroeste: 64.99 metros linda con Avenida de Las Flores y Al Sureste: 64.95 metros linda con Pedro Sandoval Ayón.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 15 quince de mayo del año en curso. Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$575,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor, para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 11 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Sabino Ubilla Islas Apoderado Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero BANAMEX, fusionante de CITIBANK México S.A., Grupo Financiero CITIBANK y fusionante este a su vez de Confía Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en contra de José Alfredo Sánchez González representado por Reyna Sánchez González y Pipina González viuda de Sánchez, expediente 709/92.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de mayo del año en curso.

Será postura legal al que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$6'231,400.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos, por lo que respecta al inmueble denominado Rancho Bonito, ubicado en Exhacienda de Apulco, Municipio de Metepec, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$191,219.70 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 70/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos, por lo que hace al bien inmueble ubicado en los Lotes C y D, Manzana 22, Fraccionamiento La Joya, Santiago Tulantepec, Hidalgo.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este Tribunal y en los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Toda vez que los bienes inmuebles sujetos a remate se encuentran ubicados fuera de este Distrito Judicial, librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez que resulte competente de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo procede, en el diario de información denominado El Sol de Hidalgo publicado en esa ciudad, en los lugares públicos de costumbre, concediéndose un día más por razón de la distancia, como lo establece el Dispositivo Legal número 560 de la Legislación Adjética Civil en vigor.

3 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2003

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Rafael Pérez Castillo, en contra de Elizabeth Pérez Cruz, expediente Núm. 655/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de marzo de 2003 dos mil tres.

Por presentado Rafael Pérez Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto de la demandada Elizabeth Pérez Cruz, procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificada por cédula, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Yolanda Butrón Tapia, en contra de José Felipe Nicolás Guerrero Gutiérrez, expediente número 1045/02.

Pachuca, Hgo., a 20 veinte de marzo del 2003 dos mil tres.

Por presentada Yolanda Butrón Tapia con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- ... II.- ... III.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos se ordena emplazar al C. José Felipe Nicolás Guerrero Gutiérrez por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Ma. Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 02 de abril de 2003.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ALFONSO VERDUZCO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Antonia Muñoz Maldonado, en contra de José Abad Reyes Reyes, expediente número 941/2001, entre otras constancias obra la siguiente:

Puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 27 de febrero de dos mil tres.

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La actora Antonia Muñoz Maldonado probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado José Abad Reyes Reyes no opuso excepciones.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Antonia Muñoz Maldonado y José Abad y que se encuentra inscrito en el Libro número 01, del año 1963, Foja 42V, del Acta 50 levantada por el Oficial del Registro Civil de Cuauhtepac de Hinojosa, Hgo., el día 15 de mayo de 1963.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a José Abad Reyes Reyes, en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio, hasta que hayan transcurrido dos años de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, lo cual se hará en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- Antonia Muñoz Maldonado en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

OCTAVO.- Se condena a José Abad Reyes Reyes al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de Antonia Muñoz Maldonado consistente en el 20% veinte por ciento del salario mínimo vigente en la región, cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes, cantidad que deberá incrementarse en la proporción que lo haga el salario mínimo.

NOVENO.- Se condena al demandado del pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

DECIMO.- En su oportunidad, dése cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., marzo 19 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 25 veinticinco de febrero de 2003 dos mil tres, dictado dentro del expediente número 689/2002, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo.

Se convocan a quienes se crean con derecho a heredar dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Madrid Bautista, para que dentro del término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación comparezcan al local de este Juzgado Primero Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, a reclamar sus derechos, se ordena la publicación del presente edicto por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico denominado El Sol de Hidalgo edición regional.

3 - 1

Apan, Hgo., a 22 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO****C. RUBEN ESPINDOLA PEREZ:**

Dentro de los autos del expediente número 220/2002, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Carlota Espíndola Candia, en contra de Rubén Espíndola Pérez, se ordenó publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 26 veintiséis de marzo de 2003 dos mil tres.

Por presentada Carlota Espíndola Candia con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 32, 33, 34, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocursoante en el escrito que se provee.

II.- Toda vez que de autos se desprende que no se ha podido determinar el domicilio del demandado Rubén Espíndola Pérez se ordena emplazarlo por medio de edictos, mismos que han de publicarse 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos en los citados periódicos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. Carlota Espíndola Candia, apercibiéndolo que de no hacerlo, será declarado confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar, asimismo requiérasele a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que de lo contrario, toda notificación se le realizará por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fé".

**3 - 1**

Apan, Hgo., abril 8 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Jesús Quintos Lozano y Cecilia Hernández de Quintos, expediente número 1342/92, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de marzo del 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 1054 del Código de Comercio, 103, 104, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Toda vez que no ha sido posible notificar al C. Narciso Olvera Romero, el estado de ejecución del presente Juicio, no obstante los exhortos girados para tal efecto, como lo solicita el promovente notifíquese el estado de ejecución del Juicio a dicho acreedor por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que si a sus intereses conviene intervenga en el avalúo y subasta del bien embargado y descrito en autos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fé".

**3 - 1**

Pachuca, Hgo., abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2003

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de María de los Angeles Hernández Gómez, expediente número 703/99, se dictó el acuerdo siguiente:

Pachuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de marzo del año 2003 dos mil tres.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado motivo del presente Juicio, consistente en el Departamento I, del Edificio en condominio, ubicado en Avenida Ferrocarril número 309, Lote 107, Manzana 15, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 one horas del día 7 siete de mayo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$103,300.00 (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario Síntesis, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

**2 - 1**

Pachuca, Hgo., abril 23 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se señalan las 10:00 horas del día 13 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador Representante Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Miguel Angel Ortiz Sandoval, Exp. Núm. 189/97.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en Periódicos Oficial y El Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre, quedando de manifiesto a la vista de los interesados los avalúos emitidos al inmueble embargado en el presente Juicio, ubicación y datos del bien inmueble a rematar son: Ubicado en Río Usumacinta, Lote 71-B, Manzana 4, Fraccionamiento La Escondida II, de esta ciudad de Tulancingo. Convóquense postores.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 23 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. José Alberto Rodríguez Calderón en carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Enrique Carlos Howes Krickman en su carácter de deudor principal y/o Justina Adela Navarrete Estrada de Howes en su carácter de deudora principal y garante hipotecario, expediente 504/98.

I.- Se tiene al actor exhibiendo exhorto diligenciado y ejemplares del Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, por las razones expuestas en el de cuenta, mismos que se agregan a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el actor, se decreta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en el predio urbano con construcciones denominado La Ladera y fracción inmersa en el ubicado en carretera Atotonilco-Conejos.

III.- En consecuencia se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo el día 6 de mayo del año en curso, a las 11:00 once horas, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$586,700.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial en autos debiendo consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Toda vez que el bien inmueble objeto de remate se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva publicar edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2003

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Luz Verónica Reyes Hernández, expediente número 233/99, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de marzo de 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien dado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en Avenida Juárez Sur No. 203, Casa 1 Uno, colonia Centro, en Tulancingo, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 13 trece de mayo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$511,000.00 (QUINIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por 2 veces de 7 en 7 días, en los estrados de ese H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO****C. HECTOR FLORES HIDALGO  
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Marivel Benítez Medina, en contra de Héctor Flores Hidalgo y otros, expediente número 751/2001, se dictó auto que a la letra dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 26 de marzo del 2003 dos mil tres.

Por presentada Marivel Benítez Medina con su escrito de cuenta. Visto el estado de autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutiveos de la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario Civil y Familiar Licenciado P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fé. Doy fé.

Sentencia definitiva.- En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 10 de febrero del año 2003 dos mil tres.

Vistos para resolver el Juicio Ordinario Civil de inexistencia de contrato de compraventa, promovido por Marivel Benítez Medina, en contra de Héctor Flores Hidalgo, Lic. Pedro Luis Noble Monterrubio, Notario Público Número 2, del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, dentro del expediente número 751/2001 y RESULTANDO:..... CONSIDERANDO:..... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juzgador resultó competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

TERCERO.- La parte actora Marivel Benítez Medina, probó parcialmente los elementos constitutivos de su acción y los demandados no opusieron excepciones.

CUARTO.- Se declara judicialmente la inexistencia del contrato de compraventa realizado por la C. Rebeca Adriana Garibay Chávez, en suplantación de la C. Marivel Benítez Medina, respecto del predio rústico denominado Palo Grande, ubicado en la colonia Noxtongo, perteneciente a este Municipio de Tepeji del Río y con consecuencia, se ordena del C. Pedro Luis Noble Monterrubio, Notario Público Número 2 del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, la anotación de la nulidad del instrumento notarial de protocolización número 6196, Volumen 116, de fecha 20 de marzo de 1999, respecto al contrato de compraventa realizado por la C. Marivel Benítez Medina a favor del C. Héctor Flores Hidalgo, referente al predio rústico ya mencionado.

QUINTO.- Se absuelve al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, de la prestación marcada con el inciso C), por el razonamiento asentado en la parte final del considerando tercero.

SEXTO.- Asimismo, se declara judicialmente que la actora Marivel Benítez Medina, es la única y legítima propietaria del predio rústico denominado Palo Grande, ubicado en el barrio

de Noxtongo, Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo y por último se declara la nulidad absoluta de cualquier acto jurídico desprendido de la escritura pública cuya nulidad se reclama en el presente Juicio, respecto al predio multireferido ubicado en el barrio de Noxtongo, Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

2 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., abril de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Ambrocio Vázquez Barranco, Exp. Núm. 238/94, obra un auto de fecha 18 de marzo del 2003, que dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 18 dieciocho de marzo del año dos mil tres.

Por presentado Lic. Hugo Sergio Bolio Amador con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 552, 553, 554, 555, 557, 558 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al Apoderado Legal de la parte actora manifestando su conformidad con el avalúo rendido por el Perito Tercero en discordia nombrado por este H. Juzgado.

II.- En consecuencia, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 30 treinta de mayo del año dos mil tres, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa habitación tipo dúplex ubicada en la planta baja, de la calle Franz Von Litz número 224, Fraccionamiento Jardines del Sur de esta ciudad, que mide y linda: Al Norte: 7.00 metros y linda con calle Franz Von Litz; Al Sur: 7.00 metros y linda con Lote 30 de la misma Manzana; Al Oriente: 20.00 metros y linda con Lote 14 de la misma Manzana; Al Poniente: 20.00 metros y linda con Lote 12 de la misma Manzana.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$171,300.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadoros de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble hipotecado".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., marzo 26 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BARBARA SANTOS ORDOÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, promovido por Miroslava Alicia Bautista Jiménez, en contra de Román López Gómez, expediente 764/99, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó auto de fecha 22 de enero y sentencia definitiva con fecha 14 de diciembre del año dos mil uno, que en lo conducente dice:

"Toda vez que en la sentencia definitiva dictada dentro del presente Juicio se omitió la publicación de edictos, en virtud de tratarse de un Juicio seguido en rebeldía, sin que implique una violación a las normas del procedimiento, la Juez de la causa procede a regularizar el procedimiento bajo los siguientes términos: Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia dictada el 14 de diciembre del año próximo pasado, RESUELVE:

**PRIMERO.-** La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio Escrito Familiar.

**SEGUNDO.-** Procedió la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

**TERCERO.-** La actora Miroslava Alicia Bautista Jiménez probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Román López Gómez no se excepcionó siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

**CUARTO.-** Es procedente la acción de divorcio necesario por lo que se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a Miroslava Alicia Bautista Jiménez y Román López Gómez celebrado el 4 de abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Toluca, Hidalgo, matrimonio que quedó asentado en el Acta número 29, del Libro 01, del año 1993 mil novecientos noventa y tres, a Fojas número 29.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y para el debido cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 126 y 431 del Código Familiar, con los insertos necesarios gírese atento oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Toluca, Hidalgo, a fin de que hagan las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio y levante el Acta de Divorcio.

**SEXTO.-** Se condena al demandado Román López Gómez a pagar una pensión alimenticia a favor de sus acreedores alimentistas Miroslava Alicia Bautista Jiménez y a sus menores hijas Miroslava Abigail y Saira Mairani de apellidos López Bautista, decretándose como pensión alimenticia definitiva el 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región y la cantidad que resulte deberá exhibirla el demandado en este Juzgado mediante billete de depósito o dinero en efectivo en forma semanal, misma que será entregada a la señora Miroslava Alicia Bautista Jiménez previa identificación, toma de razón y recibo que obre en autos.

**SEPTIMO.-** Se condena al demandado a no contraer nuevas nupcias sino después de transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

**OCTAVO.-** Se decreta la disolución de la sociedad conyugal régimen bajo el cual celebraron el matrimonio los divorciados y la liquidación de dicha sociedad se hará en ejecución de sentencia.

**NOVENO.-** Se condena al demandado a pagar a la actora la indemnización compensatoria en términos del Artículo 119 del Código Familiar.

**DECIMO.-** La guardia y custodia definitiva de las menores Miroslava Abigail y Saraí Mairani de apellidos López Bautista la ejercerá su madre señora Miroslava Alicia Bautista Jiménez.

**DECIMO PRIMERO.-** La patria potestad sobre las menores hijas de los divorciados, deberá seguirla ejerciendo ambos padres.

**DECIMO SEGUNDO.-** En lo sucesivo la actora Miroslava Alicia Bautista Jiménez, deberá utilizar su nombre de soltera.

**DECIMO TERCERO.-** Se absuelve al demandado al pago de la prestación marcada en el inciso "E", así como al pago de gastos y costas".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. AIDA GALVEZ RODRIGUEZ en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A., promueve Juicio Hipotecario, en contra de Fernando García Mendoza y Lucía Islas Palacios, expediente número 532/98.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 de marzo del 2003.

Por presentada Lic. Aída Gálvez Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 552, 553, 558, 559, 561, 562, 563, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Avenida de los Pirules número 31, Lote 22, Manzana XVII, del Fraccionamiento Villas del Alamo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 17.62 metros y linda con Lote 20; Al Sur: En 17.62 metros y linda con Lotes 24 y 25; Al Oriente: En 10.00 metros y linda con Lote 23; Al Poniente: En 10.00 metros y linda con Avenida Pirules.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, el día 07 siete de mayo del año en curso, a las 9:00 nueve horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$448,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Alberto, Juan José, Agustín y José Jesús de apellidos Monroy Ramírez, en contra de Dolores Trejo Vda. de Monroy, expediente número 412/2002, con fecha 2 dos de abril del año 2003 dos mil tres, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de abril del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Alberto Monroy Ramírez por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 111, 121, 127, 258, 287, 288, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda instaurada en su contra por lo que se declara perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

II.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días.

III.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

IV.- Además de lo ordenado en el punto que antecede notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Licenciada Lilia Flores Castelazo, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Primera Almoneda de Remate, el 14 de mayo del año en curso, a las 10:00 Hrs., en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito, respecto al inmueble casa habitacional unifamiliar propiedad privada individual ubicada en Río Pánuco número 622, Fraccionamiento La Escondida, Tulancingo, Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la Lic. Violeta Baños Gómez, en contra de María de la Paz Genoveva Acevedo García, Exp. 1211/00.

Siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$121,000.00 (CIENTO VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense edictos correspondientes respecto al inmueble por dos veces consecutivas dentro 7 días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre. Convóquense postores.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., abril 16 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Raúl Alonso Pérez Lara Pardo y Sandra Cecilia Barrios Manzo, expediente número 286/99.

Se decreta en pública subasta, la venta judicial del bien inmueble que fué dado en garantía hipotecaria y el cual se encuentra ubicado en el Departamento cuádruplex #2, sujeto a régimen de propiedad en condominio del Edificio ubicado en Avenida Ferrocarril Hidalgo, Lote 136, Manzana 17, del Fraccionamiento Habitacional Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del terreno: Superficie de 204.00 metros cuadrados: Al Norte: En 17.000 metros con el Lote 137; Al Oriente: En 12.000 metros con el Lote 122; Al Sur: En 17.000 metros con el Lote 135 y Al Poniente: En 12.000 metros con Avenida Ferrocarril Hidalgo, área cerrada de uso privativo Departamento 2: Al Norte: En 8.100 metros con el vacío del Lote 137; Al Oriente: En 2.100 metros con su patio de servicio; Al Oriente: En 3.900 metros con el vacío del jardín posterior; Al Sur: En 7.050 metros con el Departamento 4; Al Poniente: En 2.875 metros con su vestíbulo de acceso; Al Sur: En 1.050 metros con el mismo vestíbulo; Al Poniente: En 3.125 metros con el vacío del jardín frontal; Abajo: En 45.600 metros con el Departamento 1; Arriba: En 45.600 metros con la azotea, superficie de 45.60 metros cuadrados, área abierta de uso privativo: Cajón de estacionamiento 2: Al Norte: En 5.500 metros con el jardín frontal; Al Oriente: En 2.000 metros con el mismo jardín; Al Sur: En 5.500 metros con el mismo jardín; Al Poniente: En 2.000 con Avenida Ferrocarril Hidalgo, superficie de 11.00 metros cuadrados, patio de servicio: Superficie 4.15 metros cuadrados: Al Norte: En 2.025 metros con el Lote 137; Al Oriente: En 2.100 metros con el Lote 122; Al Sur: 2.025 metros con el vacío del jardín posterior; Al Poniente: En 2.100 metros con su propio Departamento, vestíbulo de acceso: Superficie 1.45 metros cuadrados: Al Norte: En 1.050 metros con su propio Departamento; Al Oriente: En 1.400 metros con el mismo Departamento; Al Sur: En 1.050 metros con su propia escalera; Al Poniente: En 1.400 metros con el vacío del jardín frontal, escalera de acceso: Superficie 0.92 metros cuadrados: Al Norte: En 1.050 metros con su propio vestíbulo de acceso; Al Oriente: 0.875 metros cuadrados con su propio Departamento; Al Sur: 1.050 metros con el hall de distribución de los Departamentos 2 y 4; Al Poniente: 0.875 metros con el vacío del jardín frontal.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas, del día 06 seis de mayo del año 2003 dos mil tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$104,800.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 14 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General del Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Alexandro Torres Sáinz de la Peña, expediente número 282/99.

Se decreta en pública subasta, la venta judicial del bien inmueble que fué dado en garantía hipotecaria y el cual consiste en el Departamento número 402, Edificio 07; sujeto a régimen de propiedad en condominio ubicado en la calle de Gardenia número 720, del Fraccionamiento Lomas de Buenos Aires, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En tres líneas que miden la primera 1.35 un metro con treinta y cinco centímetros y linda con área de jardín, la segunda 3.22 tres metros veintidós centímetros y linda con área de jardín y la tercera 2.38 dos metros treinta y ocho centímetros y linda con área de jardín; Al Sur: En cuatro líneas que miden la primera 1.35 un metro con treinta y cinco centímetros y linda con área de jardín, la segunda 1.50 un metro cincuenta centímetros y linda con área de jardín, la tercera 2.97 dos metros noventa y siete centímetros y linda con área de jardín y la cuarta 1.13 un metro trece centímetros y linda con área de escalera del Edificio 07; Al Oriente: En cinco líneas que miden la primera 1.35 un metro treinta y cinco centímetros y linda con área de jardín, la segunda 0.35 cero metros treinta y cinco centímetros y linda con área de jardín, la tercera 6.15 seis metros quince centímetros y linda con área

de jardín, la cuarta 0.35 cero metros treinta y cinco centímetros y linda con área de jardín y la quinta 0.45 cero metros cuarenta y cinco centímetros y linda con área de jardín y Al Poniente: En dos líneas que miden la primera 3.65 tres metros sesenta y cinco centímetros y linda con Departamento 401 del Edificio 07, la segunda 5.00 cinco metros cero centímetros y linda con área de escaleras del Edificio 07.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 06 seis de mayo del año 2003 dos mil tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$93,400.00 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2003